FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No 4 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. No. 248-CENACAVIACION-2022.

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 248-CENACAVIACION-2022, CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"**

SOLICITUD PRESENTADA POR COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S, MEDIANTE MENSAJES DE LA PLATAFORMA SECOP II, CO1.MSG.4401860 DEL *(13/12/2022 11:36:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-SD-248-CENACAVIACION-2022 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"
De:	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S
Usuario:	CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(13/12/2022 11:36:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4401860
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OFICIO NO. CIMA-CE-01-2022-584.docx	OFICIO NO. CIMA-CE-01-2022-584.docx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

CIMA S.A.S
Compañía Internacional de Mantenimiento

CIMA-FORM-SIG-013 CORRESPONDENCIA ENVIADA
Revisión 2 2022-06-10

CIMA-CE01-2022-584

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2022

Señores
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Comité evaluador
Bogotá D.C.

Asunto Solicitud de ampliación para acto de adjudicación.

Cordial saludo, respetada Entidad

Esperando que se encuentren bien, enviamos el presente oficio con el fin de solicitar muy amablemente a la Entidad se amplié el plazo de adjudicación del contrato y se otorgue un tiempo prudente a los proponentes para realizar una observación al segundo informe de evaluación del proceso SAMC-SD-248-CENACAVIACION-2022, dado que el acto de adjudicación (según el cronograma) se expedirá el día de hoy, por lo tanto, en aras de garantizar el principio de transparencia, escogencia objetiva, y el derecho de contradicción como pilares de la contratación Estatal, pues es necesario entregar a los proponentes el tiempo suficiente para realizar las observaciones necesarias al informe de evaluación, mas aun cuando se realizaron subsanaciones al primer informe de evaluación, que muy probablemente modificaron algunos aspectos dentro de las evaluaciones y que el proponente BAIRD SERVICES, tendría todo el derecho de objetar o realizar sus observaciones respecto del informe.

Sin mencionar que la Entidad puede si así lo desea modificar el cronograma a través de una adenda correspondiente a modificar la fecha de adjudicación, para así garantizar el derecho a la defensa y contradicción de todos los proponentes, teniendo como base el documento que constituye el informe final pues sobre este es que se realiza el acto de adjudicación, tal como se extrapolaría al proceso de licitación pública, donde es la audiencia de adjudicación el espacio indicado por la ley para realizar observaciones al informe final de evaluación, pues lo proponentes tienen derecho a conocer el contenido de las demás ofertas presentadas, el informe de evaluación, como también tienen derecho a conocer los requerimientos, las respuestas, y los documentos aportados por los demás oferentes en respuesta a los requerimiento de la Entidad Estatal, para ejercer su derecho de contradicción tal como

lo establece la ley 1882 de 2018, pues los proponentes pueden realizar observaciones al informe final de evaluación. Ya que la modalidad de selección de menor cuantía no cuenta con una audiencia de adjudicación solicitamos a la Entidad muy amablemente atender nuestras solicitudes pues así garantizamos los principios tanto a CIMA como a BAIRD SERVICES.

En Colombia ha predominado la carencia del debido proceso, por esto, se hace necesario el estudio del debido proceso en la formación de contratos estatales. De esta manera, tanto las autoridades como los particulares que participan en el contrato, encuentran la protección de este derecho fundamental. Con lo anterior se pretende exponer la importancia de respetar el debido proceso en la formación de contratos. El debido proceso, si bien se fundamenta en la esencia del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, necesariamente debe adaptarse a los principios que la misma Carta establece para las actuaciones administrativas contempladas en el artículo 209.

Se debe tener presente que el desconocimiento de los derechos fundamentales del contratista al momento de ser declarada la caducidad del contrato estatal, más aún, cuando se trasgrede el debido proceso, es consecuencia de una decisión que no respeta el debido proceso del contratista; es decir, vulnera sus derechos de defensa y contradicción, tal y como lo manifiesta el decreto 1082 de 2015.

El presente artículo, enfocará su estudio al desarrollo del debido proceso en los contratos estatales. El propósito es constatar la vulneración a los postulados constitucionales ya señalados en algunas actuaciones durante la realización del contrato; esto con el fin de sustentar la importancia del estudio del derecho al debido proceso administrativo en la contratación estatal. Seguidamente se plantean como objetivos analizar la normatividad y definir los principales conceptos. Así se identificarán los problemas en la contratación, teniendo como interés principal evidenciar las irregularidades en la contratación estatal. La metodología planteada para la realización de dicho artículo consiste en la lectura de jurisprudencia, el reconocimiento del derecho fundamental en las actuaciones administrativas principalmente en el desarrollo de los contratos estatales, teorías relacionadas, artículos de revista, Ley 80 de 1993 y antecedentes normativos. Es decir, se realizará un trabajo deductivo mediante la lectura de diferentes textos especializados.

Es conveniente establecer un marco referencial con teorías académicas y sustento legal para desprenderse posteriormente un estudio del caso concreto. Dicho método facilita la investigación ya que se puede partir de unos máximos para llegar a unos mínimos después de realizar el respectivo filtrado y análisis de la información; de esta forma, las conclusiones del trabajo serán concretas, verídicas y con un sustento teórico.

En la contratación estatal se materializa de forma prevalente el principio del debido proceso, el cual conserva una estrecha unión con otros principios para cumplir los objetivos del Estado Social de Derecho. De esta manera, es preciso señalar la importancia de la relación entre el debido proceso y el

principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal cumple una función creativa, siendo punto de partida para el legislador para la promulgación de la Ley de Contratación Estatal.

Es bien sabido que las actuaciones de la administración normalmente deben ser públicas, es decir que sus actuaciones sean conocidas por los administrados para que su función sea transparente y brinde seguridad jurídica y confianza legítima. No hay duda de que la jurisprudencia estima indispensable que se lleve a cabo un debido proceso integral, desde la fase de formación de la voluntad, mediante la comunicación, por parte de la entidad estatal contratante, que imputa cargos al contratista, en donde se indique los hechos que la originan, qué sanción podría imponerse, y qué pruebas de ello tiene la administración, a fin de darle oportunidad al contratista para que haga valer su derecho de defensa frente a los hechos que le imputan (Consejo de Estado, 2011, Fallo 6217) .

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos a la Entidad tener en cuenta nuestra solicitud, pues así estaremos mas tranquilos con la decisión que tome la administración sea está a favor o en contra. Por lo tanto, esperamos que la administración extienda el plazo de adjudicación para que el informe de evaluación tenga el termino de traslado que si tendría en una licitación pública.

Muchas gracias,

Cordialmente:

Claudia Milena González Duarte
C.C. 65.769.984 de Ibagué - Tolima
Representante Legal CIMA SAS

RESPUESTA:
La entidad de manera atenta se permite dar respuesta a su solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es menester aclarar que el proceso se ha desarrollado en cumplimiento de principios que rigen la administración pública y la contratación estatal; los diferentes términos establecidos en la normatividad que rige la acción contractual desde la etapa de estructuración hasta la etapa de evaluación que se está surtiendo; acatando los términos legales y teniendo en cuenta que es prioritario avanzar con el proceso con el fin de garantizar el tiempo suficiente para la correcta ejecución del futuro contrato.

Así mismo la entidad se permite aclarar de manera reiterativa y en referencia a lo afirmado por el observante, (en cuanto a un segundo traslado) que el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece en virtud del principio de transparencia la oportunidad de conocer y controvertir para el caso que nos ocupa el informe de evaluación. Es así como el Decreto 1082 de 2015, reglamenta lo pertinente en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20:

> **Artículo 2.2.1.2.1.2.20.** ***Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía
> (…)
> 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

De acuerdo con lo anterior, es errada la apreciación respecto de su interpretación en cuanto a que se deba dar traslado a los informes de reevaluación toda vez que como lo establece tanto la Ley 80 de 1993 como su decreto

reglamentario 1082 de 2015, en virtud del principio de transparencia SOLO existe un término para dar a conocer y controvertir el informe de evaluación, etapa ya superada en el presente proceso, toda vez que se dio en cumplimiento del cronograma que rige el proceso desde el día 6 hasta el 9 de diciembre de la anualidad, **para que los proponentes** presenten sus subsanaciones y **tengan posibilidad de expresar observaciones al informe de evaluación como única oportunidad de acuerdo con lo reglado por el decreto reglamentario para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía**, términos perentorios y preclusivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:*
>
> 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Aunado a lo anterior, el órgano rector en contratación pública Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado al respecto: "(…) es preciso mencionar que la normativa del Sistema de Compra Pública **no prevé un término en el cual la Entidad Estatal deba publicar el informe final de evaluación y correr traslado para que los oferentes realicen observaciones**(..)" (Énfasis propio). Respuesta a consulta # 420181300000274 del de 22 de marzo de 2018.

De igual manera el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 6 de diciembre de 2007, Consejero Ponente LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO, Referencia: Traslado de los informes de evaluación de propuestas en Contratación Estatal. Cambios en la evaluación inicial, indica al respecto:

> (…)
> CONSIDERACIONES GENERALES
> (…)
>
> 1. El traslado de evaluaciones
>
> Sobre la razón de ser y los alcances del traslado de los informes de evaluación, la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el gobierno, que se convirtió en la ley 80 de 1993, señaló:
> ……se otorga la facultad a los oferentes de conocer los informes, conceptos y decisiones producidos en el curso del proceso con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades (art. 25 inc.2°)…….se busca con ello no solo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, **sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.**
> Las modificaciones que la ley 1150 introduce en algunos apartes de la ley 80, no afectan para nada la naturaleza de los informes de evaluación, ni la obligación de traslado contenida en el numeral 8° antes citado, ni siquiera por la variación que el artículo 5°de la ley 1150 introduce en el esquema de la selección objetiva, ya que al acoger y legalizar lo dispuesto por el artículo 4° del decreto reglamentario 2170 de 2002 y derogar expresamente el art 29 de la ley 80, reestructuró el sistema de evaluación de propuestas al distinguir entre los denominados requisitos habilitantes y los identificados como factores de evaluación.
> Es de anotar que, aunque el análisis de las dos clases de factores se hace en momentos diferentes en los procesos de escogencia del contratista, la **ley 1150 no considera dos oportunidades de traslado;**

> **uno para que los proponentes se pronuncien sobre el estudio y las decisiones adoptadas por la entidad pública en relación con los requisitos habilitantes; otro, para que se pronuncien sobre el informe de evaluación de propuestas**.
>
> Y concluye la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado:
>
> "La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación."

Así las cosas, resulta claro que no existe norma o disposición alguna que obligue a la entidad a dar traslado de la reevaluación de las propuestas como erróneamente entiende, mal interpreta y aduce el observante en su solicitud.

De igual manera es pertinente aclarar que la entidad es respetuosa y ha garantizado no solo en el proceso que nos ocupa los principios que aduce como el de transparencia, publicidad y legalidad cumpliendo a cabalidad con los términos y traslados establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y su decreto reglamentario; por lo que no es dable bajo ningún punto de vista y mal haría la entidad en establecer procesos y términos adicionales como el su representada ha solicitado, pues se estaría vulnerando con este tipo de actuaciones el principio de legalidad que rige todas las actuaciones de la administración pública que comprende las actuaciones contractuales que adelanten las entidades estatales. De esta manera es pertinente concluir que para el presente proceso se ha dado aplicación y garantizado el principio al debido proceso por cuanto se dio el único traslado que el estatuto general de contratación estatal contempla para la modalidad del proceso que nos ocupa, la cual es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que en primer lugar no es viable crear una termino de traslado a la reevaluación por cuanto tal situación no se encuentra consagrada en la norma para el tipo de proceso que se adelanta; y en segunda medida, teniendo en cuenta que es prioritario avanzar con el proceso y así garantizar el tiempo suficiente para la correcta ejecución del contrato resultante.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel CÉSAR AUGUSTO SEGURA ROJAS
GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SP. ROCHA LOZANO RAFAEL
COMITE TECNICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TE. GUZMAN ORDOÑEZ FRANK ALEXANDER
COMITE TECNICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ECO. FERNANDO ORTIZ ACERO
COMITE ECONOMICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ABG. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ
COMITE JURIDICO EVALUADOR